

ACTA DE LA ASAMBLEA DE ACREEDORES DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA CONVOCADA EN CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS JUDICIALES PROFERIDAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES EL 31 DE JULIO Y EL 8 DE AGOSTO DE 2023.

Previa convocatoria publicada el 13 de octubre de 2023, en el Diario del Norte, periódico de la Región Caribe y en la página web del departamento de la Guajira www.laguajira.gov.co, durante los días 13 al 19 de octubre de 2023, conforme con el procedimiento señalado en el parágrafo 3 del artículo 29 de la Ley 550 de 1999 y en cumplimiento de las sentencias proferidas por la Superintendencia de Sociedades el 31 de julio y el 8 de agosto de 2023, en las instalaciones del salón Sierra Nevada del Centro Cultural del departamento de la Guajira, ubicado en la carrera 15 No. 1 49 en la ciudad de Riohacha-La Guajira, el 19 de octubre de 2023 se celebró la reunión de acreedores del Acuerdo de reestructuración de pasivos, reconocidos en la asamblea del 31 de marzo de 2021, con el fin de modificar el Acuerdo de reestructuración que está ejecutando el departamento de la Guajira.

I. ASISTENTES A LA REUNION:

Por el departamento:

Diala Patricia Wilches Cortina	Gobernadora
Claudia Robles Nuñez	secretaria de hacienda
Alfredo Pertuz Crespo	jefe Oficina Asesora Jurídica
Nathalie Perez Pinto	profesional especializada oficina jurídica asesora
Nigme Maybrith Rodriguez	Tesorera
Sarith Alarcon Bermudez	técnico secretaria de hacienda

Por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público:

Esmeralda Villamil López	Promotora
Sandra Maritza Piñeros Castro	Consultora contable y financiera

Por los acreedores reconocidos en la reunión celebrada el 31 de marzo de 2021:

Los acreedores asistentes a la reunión están relacionados en el listado de asistencia (Anexo No. 3 que hace parte integral de esta acta.)

II. OBJETO DE LA REUNION:

Tal y como se expresó en el aviso de convocatoria publicado el 13 de marzo de 2023, en el Diario del Norte, de circulación regional en el departamento de la Guajira (Anexo No. 1 que hace parte integral de esta acta) y en el aviso de convocatoria publicado en la página web del departamento de la Guajira www.laguajira.gov.co, durante los días 13 al 19 de octubre de 2023, según certificación expedida el 20 de octubre de 2023, por el profesional universitario de la oficina de sistemas de la Gobernación de la Guajira (Anexo No. 2 que hace parte integral de esta acta) el objeto de la reunión fue:

1. Comunicar las sentencias proferidas por la Superintendencia de Sociedades el 31 de julio y el 8 de agosto de 2023, dentro de los procesos verbales sumarios radicados bajo los Nos. 2022-840-00030 y 2022-840-00033 promovidos por Fiduciaria la Previsora como vocera del patrimonio autónomo de remantes de la

Electrificadora de la Guajira y el Fondo de Previsión Social del Congreso-FONPRECON.

2. Comunicar en los términos previstos en el artículo 23 de la Ley 550 de 1999, la determinación de los derechos de voto y acreencias requeridos para decidir la primera modificación del Acuerdo de reestructuración de pasivos.
3. Presentar y socializar la propuesta de modificación del Acuerdo de reestructuración de pasivos, elaborada por la administración departamental de la Guajira, para dar cumplimiento de las sentencias proferidas por la Superintendencia de Sociedades.
4. Solicitar a los acreedores reconocidos en la reunión de comunicación de acreencias y determinación de derechos de voto celebrada el 31 de marzo de 2021, la incorporación en el Acuerdo de reestructuración de pasivos de 226 titulares de acreencias causadas y exigibles al 3 de diciembre de 2020 pertenecientes a los grupos Nos. 1, 2 y 4, que ascienden a la suma de CINCUENTA Y DOS MIL NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINCE PESOS (\$52.091.775.015) los cuales se individualizarán en el Anexo No. 3 del Acuerdo de reestructuración de pasivos, que no fueron reconocidos en la determinación de acreencias y derechos de voto comunicada en la reunión celebrada el 31 de marzo de 2021, ni incluidos el 30 de junio de 2023 con ocasión de la celebración del acuerdo.
5. Someter a votación de los acreedores reconocidos en la reunión celebrada el 31 de marzo de 2021, la votación de la propuesta de modificación del Acuerdo de reestructuración de pasivos elaborada por la administración departamental de la Guajira.

III. DESARROLLO DE LA REUNION:

Siendo las 10 y 45 de la mañana, previo registro de los asistentes a la reunión en el listado de asistencia, la doctora Diala Patricia Wilches Cortina en calidad de gobernadora del departamento de la Guajira, dio apertura a la reunión, dando la bienvenida a los acreedores asistentes, informando de manera general el objeto de la reunión de acreedores convocada previamente en aviso publicado el 13 de octubre de 2023, en el Diario El Norte. En la reunión se expusieron los siguientes temas:

1. Comunicación de las sentencias proferidas por la Superintendencia de Sociedades:

La gobernadora del departamento de la Guajira en conjunto con la promotora designada para el Acuerdo de reestructuración de pasivos, informaron a los asistentes que, Fiduciaria la Previsora S.A., actuando como vocera y administradora del patrimonio autónomo de remanentes de la Electricidad de la Guajira S.A. E.S.P. en liquidación y el Fondo de Previsión Social del Congreso - FONPRECON, demandaron ante la Superintendencia de Sociedades los parágrafos 1º y 4º de las Cláusulas 10 y 11 del Acuerdo de reestructuración de pasivos.

La Superintendencia de Sociedades en sentencias proferidas el 31 de julio y el 8 de agosto de 2023, dentro de los procesos verbales sumarios radicados bajo los Nos. 2022-840-00030 y 2022-840-00033 declaró inválido el aparte del párrafo 1º de la cláusula 11 del Acuerdo de reestructuración de pasivos en donde se pactó que no se reconocería

ningún tipo de remuneración o indexación sobre el valor del capital de las acreencias causadas y exigibles a favor de los otros acreedores Grupo No. 4 y nulo los apartes del párrafo 4 de la cláusula 10 del Acuerdo de reestructuración de pasivos, en donde se pactó con los acreedores que se cancelaría el 100% del capital de las acreencias causadas y exigibles a favor de las entidades públicas e instituciones de seguridad social, incluidas las acreencias por cuotas partes pensionales y bonos pensionales sin reconocer ningún tipo de remuneración o indexación.

En las sentencias, la Superintendencia de Sociedades ordenó al departamento de la Guajira y a la promotora designada por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para el Acuerdo de reestructuración de pasivos del departamento de la Guajira, convocar a los acreedores de conformidad con lo prescrito en el párrafo 3 del artículo 29 de la Ley 550 de 1.999 para modificar el Acuerdo de reestructuración de pasivos *“a efectos de que procedan a la realización de los ajustes pertinentes con miras al cumplimiento”* de las providencias.

Se informó a los asistentes que en reunión del comité de vigilancia del Acuerdo de reestructuración de pasivos, celebrada en las instalaciones de la Casa de Gobierno el 26 de septiembre de 2023, la administración departamental comunicó el contenido de las sentencias proferidas por la Superintendencia de Sociedades y manifestó que, en cumplimiento de las sentencias se convocaría a la asamblea de acreedores en los términos previstos en el párrafo 3º del artículo 29 de la Ley 550 de 1999, para someter a consideración la propuesta base de modificación del Acuerdo y solicitar la incorporación de acreencias causadas y exigibles a la fecha de iniciación de la negociación, es decir al 3 de diciembre de 2020, que no fueron incluidas en los Anexos 1 y 2 del Acuerdo de reestructuración.

La promotora del Acuerdo de reestructuración informa que, de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 29 de la ley 550 de 1999, previamente a la presentación de la propuesta de modificación del Acuerdo de reestructuración de pasivos, se hace necesario determinar las acreencias y establecer los derechos de voto que le corresponde a cada acreedor, de acuerdo con las reglas previstas en los artículos 25 y 22 de la ley 550 de 1999, toda vez que una vez se presente y analice la propuesta de modificación se requiere someterla a votación por parte de la Asamblea de acreedores, razón por la que, deben establecerse los derechos a voto de todos y cada uno de los acreedores reconocidos en la reunión celebrada el 31 de marzo de 2021, que tienen a la fecha, acreencias insolutas en el Acuerdo de reestructuración.

2. Comunicación de las acreencias y derechos de voto que le corresponde a cada uno de los acreedores reconocidos en la reunión celebrada el 31 de marzo de 2021, requeridos para ejercer el derecho a voto sobre la propuesta de modificación elaborada por la administración departamental de la Guajira, en cumplimiento de las sentencias judiciales proferidas por la Superintendencia de Sociedades:

La promotora del Acuerdo de reestructuración de pasivos del departamento de la Guajira informó a los acreedores asistentes a la reunión que la determinación de las acreencias y derechos de voto que le corresponde a cada uno de los acreedores, para decidir la aprobación de la propuesta de modificación que presentará la administración departamental, se hizo con base en la determinación de acreencias y derechos de voto reconocidos en la reunión celebrada el 31 de marzo de 2021, incluyendo el ajuste efectuado por el promotor en marzo de 2022, en cumplimiento de la sentencia proferida por la Superintendencia de Sociedades el 28 de febrero de 2022, que resolvió a favor de Fiduciaria La Previsora como vocera del patrimonio autónomo de remantes de la Electricadora de la Guajira en liquidación, la objeción formulada sobre la determinación de derechos de voto y acreencias.

Se informó a los asistentes que para la determinación de derechos de voto y acreencias, la promotora aplicó las reglas establecidas en los artículos 22 y 25 de la Ley 550 de 1.999, teniendo en cuenta para el efecto, la información suministrada por la administración departamental de la Guajira, con corte al 30 de septiembre de 2023, en relación con los pagos efectuados durante la ejecución del Acuerdo de reestructuración de pasivos y la depuración de las acreencias incorporadas en el inventario que hace parte del Acuerdo de reestructuración en la vigencia fiscal 2022 y en el primer semestre de 2023.

Se hizo énfasis en que, de conformidad con la metodología señalada en los artículos 22 y 25 de la Ley 550 de 1999 y los conceptos emitidos en sede de doctrina por la Superintendencia de Sociedades, la determinación de acreencias y derechos de voto, refleja la actualización de las acreencias y derechos de voto reconocidos el 31 de marzo de 2021, con los ajustes efectuados por el promotor en marzo de 2022, descontando los pagos efectuados a través del encargo fiduciario de garantía administración y pagos administrado por Fiduciaria La Previsora, y las depuraciones efectuadas por la administración departamental con corte al 30 de septiembre de 2023.

Conforme a lo establecido en el inciso cuarto del artículo 23 de la Ley 550 de 1999, para garantizar el derecho de contradicción y defensa de los acreedores, el listado preliminar de votos y acreencias determinado por el promotor conforme a las reglas establecidas en los artículos 22 y 25 de la Ley 550 de 1999, y con base en la información suministrada con corte al 30 de septiembre de 2023, por la administración departamental de la Guajira, se publicó desde el día 13 de octubre de 2023, en la página web del departamento de la Guajira www.laguajira.gov.co, publicación que se mantuvo hasta el 19 de octubre de 2023. También se publicó a la entrada del salón Sierra Nevada del Centro Cultural del departamento de la Guajira, el listado preliminar de acreencias y derechos de voto con el fin que sea examinado por los acreedores, sus representantes o apoderados.

Para garantizar el derecho de contradicción y defensa de los acreedores, el departamento de la Guajira puso a su disposición los correos electrónicos acuerdo.ley550@laguajira.gov.co y contactenos@laguajira.gov.co, información suministrada en el aviso publicado el 13 de octubre de 2023, en el Diario El Norte en el que se indicó que *“Los acreedores, por sí o a través de apoderados, podrán examinar el listado preliminar de votos y de acreencias. Cualquier solicitud de aclaración u objeción a la determinación de derechos de voto y acreencias determinados por el promotor, podrá ser presentada o solicitada con el debido soporte documental a los correos electrónicos”*.

Acto seguido, la promotora de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 550 de 1999, procedió a comunicar las acreencias y derechos de voto determinados a cada uno de los acreedores reconocidos en la reunión celebrada el 31 de marzo de 2021, con base en la información suministrada por la administración departamental de la Guajira con corte al 30 de septiembre de 2023, aplicando para el efecto, la metodología señalada en los artículos 22 y 25 de la Ley 550 de 1999, preguntando a los acreedores presentes en la reunión si tenían objeciones o solicitudes de aclaración a la determinación de acreencias y derechos de voto publicada en la página web del departamento y a la entrada al auditorio del salón Sierra Nevada del Centro Cultural del departamento de La Guajira.

Sobre la determinación de acreencias y derechos de voto, NO se formuló objeción alguna ni solicitud de aclaración en la reunión. La promotora, comunicó a los asistentes que, según información suministrada por la administración departamental, NO se

formularon objeciones o solicitudes de aclaración de acreedor alguno a través de los correos electrónicos dispuestos para el efecto por la entidad territorial, razón por la que, al tenor de lo prescrito en el artículo 27 de la Ley 550 de 1999, la promotora comunica que quedan determinados los derechos de voto y acreencias que le corresponden a cada uno de los acreedores reconocidos en la reunión celebrada el 31 de marzo de 2021, para ejercer el derecho de voto sobre la propuesta de modificación del Acuerdo de reestructuración de pasivos elaborado por la administración departamental de la Guajira, para dar cumplimiento a las sentencias proferidas por la Superintendencia de Sociedades el 31 de julio y el 8 de agosto de 2023.

El resultado de la determinación de derechos de voto y acreencias se refleja en el siguiente cuadro:

	SALDO DE ACREENCIAS AL CORTE DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2023	DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO
INVENTARIO INICIAL ANEXO 1	363.091.218.162	403.981.162.973
Grupo 1 - Trabajadores y pensionados	5.070.899.692	38.110.129.109
Grupo 2 - Entidades Públicas y de seguridas social	337.667.759.644	344.725.691.703
Grupo 4 - Otros acreedores	20.352.558.827	21.145.342.161

Adicionalmente se cuenta con los siguientes saldos de acreencias que se recogen en el Anexo 2 del acuerdo de reestructuración y que corresponde a acreencias que fueron incorporadas en la reunión celebrada el 23 de junio de 2022:

	SALDO DE ACREENCIAS AL CORTE DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2023
INVENTARIO INICIAL ANEXO 2	7.875.029.622
Grupo 1 - Trabajadores y pensionados	1.677.137.398
Grupo 2 - Entidades Públicas y de seguridas social	5.178.481.096
Grupo 4 - Otros acreedores	1.019.411.128

A la fecha de corte del inventario se tienen estimaciones de créditos litigiosos, así:

	SALDO DE CRÉDITOS LITIGIOSOS AL CORTE DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2023
Créditos litigiosos antes del inicio de la promoción del acuerdo	491.152.551.889
Créditos litigiosos iniciados con posterioridad sobre hechos antes del inicio de la promoción del acuerdo	26.690.565.992
TOTAL	517.843.117.880

En relación con los créditos litigiosos, es decir, los procesos judiciales que estaban en curso al 3 de diciembre de 2020, fecha de iniciación de la negociación, y los procesos judiciales que se inicien con posterioridad al 3 de diciembre sobre hechos acaecidos con anterioridad a la fecha de iniciación de la negociación, la promotora informó que al tenor de lo prescrito en el inciso tercero del artículo 25 de la Ley 550 de 1.999, estos créditos quedarán sujetos a los términos pactados en el Acuerdo de reestructuración y a la ejecutoria de la sentencia respectiva.

Informó igualmente, que, en el encargo fiduciario de garantía, administración y pagos, administrado por Fiduciaria La Previsora, se constituyó un fondo de contingencias en donde se están provisionando recursos para que, en el evento en que la entidad territorial sea condenada dentro de esos procesos judiciales, las acreencias derivadas de las sentencias judiciales que se profieran en éstos, clasificadas como créditos litigiosos en el inventario de acreencias que hace parte del Acuerdo de reestructuración de pasivos, tengan fuente de financiación asegurada.

3. Presentación y socialización de la propuesta de modificación del Acuerdo de reestructuración de pasivos elaborada por la administración departamental de la Guajira, para dar cumplimiento a las sentencias proferidas por la Superintendencia de Sociedades:

La gobernadora y secretaria de hacienda del departamento de la Guajira, proceden a presentar y socializar a todos los acreedores la propuesta de modificación del Acuerdo de reestructuración de pasivos elaborada por la administración departamental con base en la disponibilidad de recursos del departamento de la Guajira, teniendo en cuenta para el efecto la reorientación de rentas que en aplicación del artículo 12 de la Ley 617 de 2000, reglamentado por el Decreto 192 de 2001, deben destinar las entidades territoriales que estén ejecutando programas de saneamiento fiscal y financiero, para la financiación de las acreencias; el monto del pasivo total a reestructurar en el marco del Acuerdo de reestructuración de pasivos y el monto de las indexaciones que se reconocerán en cumplimiento de las sentencias proferidas por la Superintendencia de Sociedades.

Informaron que, las modificaciones ordenadas por la Superintendencia de Sociedades impactan las cláusulas 10 y 11 del Acuerdo de reestructuración de pasivos; no obstante, la administración departamental en aplicación de los principios de universalidad, colectividad e igualdad, que gobiernan los Acuerdos de reestructuración de pasivos regulados por la Ley 550 de 1999, considera necesario hacer extensivos los fallos referidos, a los acreedores pertenecientes a los grupos 1, 2 y 4; es decir, en lo referente al reconocimiento de la indexación del capital con la respectiva corrección monetaria, lo que conlleva a la modificación de las cláusulas 9, 10 y 11 del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del departamento, aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{INDEXACION} = \text{MONTO A PAGAR} * (\text{IPC FINAL} / \text{IPC INICIAL})$$

La indexación se reconocerá de la siguiente manera:

1. En cumplimiento de las sentencias proferidas por la Superintendencia de Sociedades, reconocer a Fiduciaria La Previsora S.A., actuando como vocera y administradora del patrimonio autónomo de remanentes de la Electrificadora de la Guajira S.A. E.S.P. en liquidación y al Fondo de Previsión Social del Congreso -FONPRECON, la indexación sobre el capital adeudado con base al Índice de Precios al Consumidor (IPC) calculado desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha de expedición del acto administrativo que ordena el pago.
2. Reconocer a los acreedores de los grupos Nos. 1, 2 y 4 reconocidos en la reunión celebrada el 31 de marzo de 2021 (Anexo No. 1) la indexación sobre el capital adeudado con base al Índice de Precios al Consumidor (IPC) calculado desde el momento en que se comunicó la determinación de acreencias y derechos de voto, es decir, desde el 31 de marzo de 2021 hasta la fecha de expedición del acto administrativo que ordena el pago, haciendo extensiva la indexación a los

acreedores de los grupos Nos. 1, 2 y 4 a los que el departamento de la Guajira, les haya cancelado total o parcialmente el valor de las acreencias reestructuradas, evento en el que, la indexación se calculará desde el 31 de marzo de 2021 hasta la fecha en que se efectuó el pago parcial o total o hasta la fecha en que se expida el acto administrativo que ordena el pago, si existen saldos insolutos, a la modificación del Acuerdo de reestructuración.

3. Reconocer a los acreedores de los grupos Nos. 1, 2 y 4 incorporados en la reunión celebrada el 23 de junio de 2022 (Anexo No. 2) la indexación sobre el capital adeudado con base al Índice de Precios al Consumidor (IPC) calculado desde la fecha de suscripción del Acuerdo de reestructuración de pasivos, es decir, desde el 30 de junio de 2022, hasta la fecha de expedición del acto administrativo que ordena el pago, haciendo extensiva la indexación a los acreedores de los grupos Nos. 1, 2 y 4 a los que el departamento, les haya cancelado total o parcialmente el valor de las acreencias reestructuradas, evento en el que, la indexación se calculará desde el 30 de junio de 2022 hasta la fecha en que se efectuó el pago parcial o total o hasta la fecha en que se expida el acto administrativo que ordena el pago, si a la fecha de la modificación existen saldos insolutos.

A su vez, se solicita a la Asamblea de acreedores la incorporación en el Acuerdo de reestructuración de pasivos de 226 titulares de acreencias causadas y exigibles al 3 de diciembre de 2020 pertenecientes a los grupos Nos. 1, 2 y 4, que ascienden a la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINCE PESOS (\$52.091.775.015)**, los cuales se individualizaran en el Anexo No. 3 que hará parte integral del Acuerdo de reestructuración, que no fueron reconocidos en la determinación de acreencias y derechos de voto comunicada en la reunión celebrada el 31 de marzo de 2021, ni incluidos el 30 de junio de 2022.

	SALDO DE ACREENCIAS AL CORTE DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2023
INCORPORACIONES MODIFICACIÓN DEL ARP	52.091.775.241
Grupo 1 - Trabajadores y pensionados	6.719.255.908
Grupo 2 - Entidades Públicas y de seguridas social	22.758.994.913
Grupo 4 - Otros acreedores	22.613.524.420

De las acreencias a incorporar un 49,5% son sentencias ejecutoriadas, que estaban incluidas en el inventario de procesos en contra del departamento, pero en realidad debían ser reclasificadas en el inventario de acreencias, un 27,7% corresponde a transferencias de las cuales \$6.525 millones son con destino al FONSAET por devoluciones de recursos no ejecutados por el departamento, un 14,2% a servicios en su gran mayoría prestados por empresas de salud al departamento, el 8,6% restante corresponden a cesantías retroactivas, cuotas partes pensionales, nominas por pagar, recursos recibidos en administración y servicios públicos productos de los procesos de revisión y depuración de las deudas realizadas por el departamento y solicitudes presentadas por los acreedores.

A continuación, se presenta el detalle de las acreencias a incorporar:

	SALDO DE ACREENCIAS AL CORTE DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2023
INCORPORACIONES MODIFICACIÓN DEL ARP	52.091.775.241
APORTES FONDOS DE PENSIONES	6.151.935.326
CESANTÍAS RETROACTIVAS	2.308.757.651
NOMINA POR PAGAR	707.906.725
OTRAS CUENTAS POR PAGAR	2.433.421.065
OTRAS PRESTACIONES SOCIALES	22.252.310
SENTENCIAS JUDICIALES	25.828.768.431
SERVICIOS DE SALUD	7.488.859.821
TRANSFERENCIAS	7.149.873.912

De ser autorizada la incorporación de estas acreencias por parte de la Asamblea de acreedores, harán parte del Anexo No. 3 del Acuerdo de reestructuración de pasivos. los pagos de estas acreencias se harán de conformidad con las condiciones que se pacten en el Acuerdo, reconociendo la indexación sobre el capital adeudado con base al Índice de Precios al Consumidor (IPC) calculado desde la fecha de suscripción de la modificación del Acuerdo de reestructuración de pasivos, hasta la fecha de expedición del acto administrativo que ordena el pago.

Realizado el cálculo de la indexación para todos los grupos de acreedores, esta se proyecta aproximadamente en **CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS (\$138.683.164.187)**, lo cual sumado a las acreencias a incorporar conllevaría el incremento en **CIENTO NOVENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DOS PESOS (\$190.774.939.202)** en el pasivo total objeto de reestructuración en el Acuerdo.

El aumento del pasivo a reestructurar exige realizar un mayor esfuerzo fiscal por parte del departamento de la Guajira, modificando las rentas orientadas a la financiación de las acreencias en la Cláusula 21 del Acuerdo de reestructuración de pasivos, con el fin de financiar el valor de la indexación reconocida y el pago de las acreencias causadas y exigibles al 3 de diciembre de 2023, objeto de solicitud de incorporación.

Las fuentes de financiación reorientadas por el departamento de la Guajira para la financiación del pasivo objeto de reestructuración en el Acuerdo, se relacionan a continuación:

- a. Saldo de los recursos disponibles en el encargo fiduciario a 31 de diciembre de 2022 en el fondo de funcionamiento y en el fondo de contingencias
- b. El 20% de todos los ICLD del departamento
- c. El 20% de los recursos de estampillas destinados para el Fondo Territorial de Pensiones del departamento los cuales se destinarían a partir del 2024 y hasta la finalización del acuerdo al pago de las acreencias reestructuradas
- d. El 60% del recaudo del ACPM
- e. El 50% del recaudo de sobretasa a la gasolina y
- f. El 30% del recaudo de estampillas después de la retención de que trata el artículo 47 de la Ley 863 de 2003. Es importante señalar que el departamento a partir de la solicitud presentada por la Universidad de La Guajira sustituyó la fuente proveniente de la estampilla pro universidad por recursos propios tal y como quedó consignado en el Acta No. 3 del comité de vigilancia del acuerdo.

- g. Recursos del SGR los cuales se destinarán durante las vigencias 2023 a 2025 para el pago del crédito subrogado por la nación durante las vigencias 2021 y 2022 y el pago de la contragarantía.
- h. Desahorro FONPET – SALUD con el fin de financiar el pago de las deudas por concepto de régimen subsidiado y servicios de salud, con su correspondiente indexación.
- i. Desahorro FONPET – PROPOSITO GENERAL para el pago de cuotas partes y bonos pensionales
- j. Recursos disponibles en el encargo fiduciario correspondiente a las devoluciones de títulos judiciales los cuales se destinarían al pago de la deuda con el sector salud.

	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030
A. RENTAS REORIENTADAS PARA FINANCIAR ACUERDO DE PASIVOS + % ICLD	74.363	48.532	49.988	51.488	53.032	54.835	56.481	58.175
Saldo de Fondo de Acreencias - Rentas reorientadas cierre de 2022	37.831							
Saldo de Fondo de Contingencias - Rentas reorientadas cierre de 2022	2.000							
20% Ingresos Corrientes de Libre Destinación	10.852	11.178	11.513	11.858	12.214	12.581	12.958	13.347
El 30% del Recaudo de Estampillas después de Ley 863 de 2003	15.821	16.296	16.785	17.288	17.807	18.341	18.891	19.458
El 20% del Fondo Territorial de Pensiones		12.964	13.353	13.753	14.166	14.803	15.247	15.704
El 50% del Recaudo de la Sobretasa a la Gasolina Motor	3.268	3.366	3.467	3.571	3.678	3.788	3.902	4.019
El 50%,60% del Recaudo de la Sobretasa al ACPM	4.591	4.729	4.871	5.017	5.168	5.323	5.482	5.647
B. RENTAS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA PARA FINANCIAR PASIVOS DEL ARP - ACUERDO DE PASIVOS	29.788	61.947	60.993	-	-	-	-	-
Inflexibilidades SGR-Empréstito Externo Banco Mundial con garantía Nación	18.845	24.948	39.368					
Desahorro FONPET- SALUD		11.936						
Desahorro FONPET -Pago de Bonos y Cuotas Partes Pensionales		25.063	21.625					
Títulos judiciales - para sector salud	10.943							
Coofinanciación Nación DEUDA SALUD								
TOTAL FUENTES FINANCIACION DEL ACUERDO DE PASIVOS	104.152	110.479	110.981	51.488	53.032	54.835	56.481	58.175

En relación con las fuentes de financiación señaladas en la propuesta de modificación, el doctor Carlos Robles Julio, rector de la Universidad de la Guajira, manifestó estar en desacuerdo con mantener la destinación del 30% de las estampillas que inicialmente se contempló en la cláusula 21 del Acuerdo de reestructuración de pasivos y que la administración departamental mantiene en la propuesta de modificación, como fuente de financiación de las acreencias reestructuradas, argumentando que, el producto del recaudo no le pertenece al departamento, de conformidad con el Decreto No. 017 del 14 de febrero de 2023.

Teniendo en cuenta lo anterior y el mayor esfuerzo del departamento, los montos a indexar y las acreencias a incorporar, el plazo inicial del acuerdo se aumentaría en una vigencia, es decir que se estima su culminación en la vigencia 2030, los pagos correspondientes a intereses e indexaciones por cada grupo se realizaran de la siguiente manera:

Grupo No. 1 Trabajadores y Pensionados: se cancelarán capital e indexación durante las vigencias 2023 y 2024 con los recursos correspondientes a RENTAS REORIENTADAS PARA FINANCIAR EL ACUERDO DE PASIVOS MAS % ICLD. En la vigencia 2024 se cancelará lo correspondiente a cesantías retroactivas.

Grupo No. 2 Entidades públicas y de seguridad social: Vale la pena precisar que las acreencias que se encontraban categorizadas en el grupo cuatro y que correspondían a entidades de salud privadas fueron reclasificadas en el grupo 2, al considerar que estas entidades hacen parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

El pago del capital con su correspondiente indexación se realizará durante las vigencias 2023 y 2030 con los recursos correspondientes a RENTAS REORIENTADAS PARA FINANCIAR EL ACUERDO DE PASIVOS MAS % ICLD atendiendo los siguientes porcentajes:

- Vigencia 2023: 100% del capital e indexación de las acreencias menores a 1200 millones

Las acreencias superiores a 1200 millones se cancelarán de la siguiente manera:

- Vigencia 2024: 15% del capital con su correspondiente indexación
- Vigencia 2025: 12% del capital con su correspondiente indexación
- Vigencia 2026: 12% del capital con su correspondiente indexación
- Vigencia 2027: 12% del capital con su correspondiente indexación
- Vigencia 2028: 15% del capital con su correspondiente indexación
- Vigencia 2029: 15% del capital con su correspondiente indexación
- Vigencia 2030: 19% del capital con su correspondiente indexación

Este grupo se financiará además con las RENTAS CON DESTINACION ESPECIFICA PARA FINANCIAR PASIVOS DEL ARP, las cuales se usarán para:

- Vigencias 2023 y 2024: para el pago del capital e indexación de acreencias del sector salud con los recursos correspondientes a títulos judiciales
- Vigencias 2023 a 2025: para el pago de la subrogación del crédito por parte del Ministerio de Hacienda durante las vigencias 2023 a 2025, con los recursos correspondientes al SGR
- Vigencias 2024: para el pago del capital e indexación de las acreencias correspondientes a régimen subsidiado y deuda no PBS, con los recursos correspondientes a desahorro FONPET - SALUD
- Vigencias 2024 y 2025: para el pago de cuotas partes pensionales y bonos pensionales, con los recursos correspondientes al desahorro del FONPET

Grupo No. 4 Entidades públicas y de seguridad social: se cancelarán capital e indexación durante las vigencias 2023 y 2030 con los recursos correspondientes a RENTAS REORIENTADAS PARA FINANCIAR EL ACUERDO DE PASIVOS MAS % ICLD atendiendo los siguientes porcentajes:

- Vigencia 2023: 100% del capital e indexación de las acreencias menores a 1000 millones
- Vigencias 2024 a 2030: atendiendo la distribución del acuerdo inicial se cancelará el capital y las indexaciones de las sentencias judiciales
- Vigencias 2023 a 2025: se cancelará el capital e indexaciones de las otras cuentas por pagar.

A su vez se provisionará el fondo de contingencias del departamento con un porcentaje de los ingresos corrientes de libre destinación durante las vigencias 2023 a 2030.

Se presenta el detalle en el siguiente cuadro:

	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030
PROYECCION DE PAGO DE ACREENCIAS Y FONDO DE CONTINGENCIAS	103.388	110.283	110.673	51.488	53.032	54.836	56.481	58.175
C. CON RENTAS REORIENTADAS PARA FINANCIAR ACUERDO DE PASIVOS + % DE LOS ICLD	73.601	48.335	49.679	51.488	53.032	54.836	56.481	58.175
GRUPO 1 - TRABAJADORES Y PENSIONADOS	16.069	1.988	-	-	-	-	-	-
CESANTÍAS RETROACTIVAS	411	1.988	-	-	-	-	-	-
CAPITAL	402	1.907	-	-	-	-	-	-
INDEXACION	10	81	-	-	-	-	-	-
NOMINA POR PAGAR	956	-	-	-	-	-	-	-
CAPITAL	903	-	-	-	-	-	-	-
INDEXACION	53	-	-	-	-	-	-	-
SENTENCIAS JUDICIALES	14.471	-	-	-	-	-	-	-
CAPITAL	12.419	-	-	-	-	-	-	-
INDEXACION	2.052	-	-	-	-	-	-	-
OTRAS PRESTACIONES SOCIALES	232	-	-	-	-	-	-	-
CAPITAL	186	-	-	-	-	-	-	-
INDEXACION	46	-	-	-	-	-	-	-
GRUPO 2 - ENTIDADES PÚBLICAS Y DE SEGURIDAD SOCIAL	30.140	39.266	37.614	37.850	41.201	50.560	51.184	52.721
APORTES FONDOS DE PENSIONES	574	-	1.327	1.372	1.416	1.461	1.505	-
CAPITAL	447	-	1.230	1.230	1.230	1.230	1.230	-
INDEXACION	127	-	97	141	186	230	275	-
SENTENCIAS JUDICIALES	2.193	1.506	1.246	1.288	1.330	1.714	1.735	2.225
CAPITAL	1.740	1.195	956	956	956	1.195	1.195	1.514
INDEXACION	453	311	290	332	374	520	540	711
SERVICIOS DE SALUD	14.430	20.815	20.839	21.537	22.234	28.664	25.548	29.309
CAPITAL	13.370	15.302	15.033	15.033	15.033	18.791	15.326	15.919
INDEXACION	1.060	5.513	5.806	6.504	7.201	9.873	10.222	13.390
REGIMEN SUBSIDIADO	1.587	-	-	-	-	-	-	-
CAPITAL	1.255	-	-	-	-	-	-	-
INDEXACION	331	-	-	-	-	-	-	-
TRANSFERENCIAS	8.948	13.556	11.220	11.596	11.972	15.434	15.622	20.025
CAPITAL	7.040	10.356	8.285	8.285	8.285	10.356	10.356	13.118
INDEXACION	1.908	3.200	2.936	3.311	3.687	5.078	5.266	6.908
OTRAS CUENTAS POR PAGAR	2.408	3.389	2.981	2.058	4.249	3.287	6.774	1.162
CAPITAL	1.816	2.530	2.354	1.436	2.873	2.155	4.309	718
INDEXACION	592	860	627	621	1.376	1.132	2.464	444
GRUPO 4 - OTROS ACREEDORES	23.593	4.286	12.065	9.842	7.341	4.275	2.705	2.785
SENTENCIAS JUDICIALES	9.936	2.683	10.429	9.842	7.341	4.275	2.705	2.785
CAPITAL	7.882	2.058	9.145	7.779	5.326	3.250	2.211	2.211
INDEXACION	2.054	625	1.285	2.063	2.014	1.026	494	574
OTRAS CUENTAS POR PAGAR	13.657	1.603	1.635	-	-	-	-	-
CAPITAL	10.938	1.196	1.516	-	-	-	-	-
INDEXACION	2.719	407	119	-	-	-	-	-
FONDO DE CONTINGENCIAS ARP	3.798	2.794	-	3.796	4.491	-	2.592	2.669
TOTAL GENERAL PAGOS	99.590	107.488	110.673	47.693	48.541	54.836	57.354	63.389
D. CON RENTAS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA PARA FINANCIAR PASIVOS DEL ARP - ACUERDO DE PASIVOS	29.788	61.948	60.994	-	-	-	-	-
GRUPO 2 - ENTIDADES PÚBLICAS Y DE SEGURIDAD SOCIAL	29.788	61.948	60.994	-	-	-	-	-
Préstamo banca multilateral	18.845	24.948	39.368	-	-	-	-	-
Capital	18.845	24.948	39.368	-	-	-	-	-
Indexación	-	-	-	-	-	-	-	-
CUOTAS PARTES DE BONOS Y DE MESADAS PENSIONALES	-	25.063	21.625	-	-	-	-	-
CAPITAL	-	18.672	15.600	-	-	-	-	-
INDEXACION	-	6.391	6.025	-	-	-	-	-
REGIMEN SUBSIDIADO	-	7.574	-	-	-	-	-	-
CAPITAL	-	5.653	-	-	-	-	-	-
INDEXACION	-	1.921	-	-	-	-	-	-
Servicios de salud	10.943	4.362	-	-	-	-	-	-
Capital	7.988	3.489	-	-	-	-	-	-
Indexación	2.955	872	-	-	-	-	-	-

4. Votación de la propuesta de modificación del Acuerdo de reestructuración de pasivos del departamento de la Guajira:

Presentada la propuesta de modificación del Acuerdo de reestructuración de pasivos, elaborada por el departamento de la Guajira, se procede a someterla a votación de todos los acreedores asistentes a la reunión.

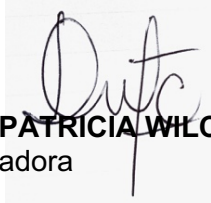
El resultado del escrutinio parcial de la votación es el siguiente:

GRUPO	ACRENCIAS	VOTOS ADMISIBLES	%	No. VOTOS POSITIVOS	No. VOTOS NEGATIVOS	DEL GRUPO		DEL TOTAL DE VOTOS	
						% POSITIVA	% NEGATIVA	% POSITIVA	% NEGATIVA
Grupo 1 - Trabajadores y pensionados	5.070.899.692	38.110.129.109	9%	4	4	87%	5,0%	8%	0,4%
Grupo 2 - Entidades Públicas y de seguridad social	337.667.759.636	344.725.691.696	85%	15	5	19%	33,0%	16%	28,0%
Grupo 4 - Otros acreedores	20.352.558.827	21.145.342.161	5%	7	-	59%		3%	0,0%
Total	363.091.218.155	403.981.162.966	100%	26	9	165%	38%	27%	28%

Concluida la votación parcial de la propuesta y efectuado el escrutinio parcial, se da por terminada la reunión a las 7:00 p.m., informando a los acreedores que, como no se obtuvo en la reunión celebrada el 19 de octubre de 2023, la votación mayoritaria para efectuar la modificación del Acuerdo de reestructuración de pasivos, de conformidad con lo prescrito en el parágrafo 3 del artículo 29 de la Ley 550 de 1999, a partir del 19 de octubre de 2023, fecha de la reunión, y durante los diez (10) días comunes siguientes, el promotor mediante cualquier sistema de comunicación simultánea o sucesiva, podrá obtener los votos necesarios para la reforma del Acuerdo, y proceder a su formalización según lo previsto en la Ley 550 de 1.999 para su celebración.

En constancia se firma,

Por el departamento de la Guajira

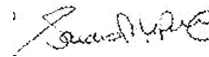


DIALA PATRICIA WILCHES CORTINA
Gobernadora

Por la Dirección General de Apoyo Fiscal,



ESMERALDA VILLAMIL LOPEZ
Promotora



SANDRA MARITZA PIÑEROS CASTRO

Consultora contable y financiera

ANEXOS:

1. Aviso publicado de la convocatoria a la Asamblea
2. Constancia expedida por profesional universitario de la oficina de sistemas de la gobernación de la Guajira
3. Listado de asistencia a la reunión de acreedores
4. Inventario de acreencias y determinación derechos de voto
5. Inventario de créditos litigiosos
6. Listado de acreencias y acreedores incorporados el 23 de junio de 2022
7. Listado de acreedores objeto de solicitud de incorporación en la asamblea realizada el 19 de octubre de 2023
8. Estados financieros a diciembre 31 de 2022, junto con sus notas, formato CGN e informe de desagregación de saldos
9. Propuesta de modificación Acuerdo de reestructuración
10. Votos emitidos por los acreedores